



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 02/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00224	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs FERNANDO RICHARD RAMOS	Auto modifica liquidacion credito	01/03/2021
5200141 89001 2016 00224	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs FERNANDO RICHARD RAMOS	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	01/03/2021
5200141 89001 2017 01290	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs PAULA ELENA - DELGADO CUAYAL	Auto modifica liquidacion credito	01/03/2021
5200141 89001 2017 01290	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs PAULA ELENA - DELGADO CUAYAL	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	01/03/2021
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	Libra mandamiento pago a continuación	01/03/2021
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021
5200141 89001 2019 00247	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO ROSALES DE ANGANOY PH vs LISED VERONICA CAICEDO GONZALEZ	Auto que fija fecha para audiencia	01/03/2021
5200141 89001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto decreta secuestro	01/03/2021
5200141 89001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021
5200141 89001 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs FABIAN OVIEDO - LEGARDA BENAVIDES Y OTRA	Auto aprueba liquidación crédito	01/03/2021
5200141 89001 2020 00244	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs FRANCISCO JAVIER GARCIA ANDRADE	Auto aprueba liquidación crédito	01/03/2021
5200141 89001 2020 00244	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vs FRANCISCO JAVIER GARCIA ANDRADE	Auto aprueba liquidación de costas	01/03/2021
5200141 89001 2021 00040	Abreviado	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ BEDOYA vs PAOLA ANDREA CAEZ GUERRERO	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00040	Abreviado	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ BEDOYA vs PAOLA ANDREA CAEZ GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021
5200141 89001 2021 00041	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs BLANCA MAGOLA URIBINA ASCUNTAR	Auto rechaza demanda	01/03/2021
5200141 89001 2021 00042	Ejecutivo Singular	GLORIA AMPARO ZARAMA GUTIERREZ vs ERIKA LORENA - CADENA ARTEAGA	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021
5200141 89001 2021 00042	Ejecutivo Singular	GLORIA AMPARO ZARAMA GUTIERREZ vs ERIKA LORENA - CADENA ARTEAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021
5200141 89001 2021 00043	Ejecutivo Singular	BAYRON ESTEBAN - DELGADO vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021
5200141 89001 2021 00043	Ejecutivo Singular	BAYRON ESTEBAN - DELGADO vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021
5200141 89001 2021 00044	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JANETH DEL CARMEN - VELA GONZÁLEZ	Auto inadmite demanda	01/03/2021
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JUIRADO CAÑIZARES
SECRETARI@

El día de ayer 01 de marzo de 2021, se corrió traslado del recurso en el proceso 2019-00449, verbal sumario, de Álvaro Guillermo Ramos en contra de Mónica Andrea Benavides, sin embargo, el expediente se encuentra en proceso de digitalización por parte de la empresa contratada por la Rama Judicial Servisoft, y hasta tanto no se encuentre digitalizado, no es posible entregar el recurso de reposición a la contraparte, por este motivo el traslado iniciado ayer **no corre**, y en su oportunidad se dará a conocer nuevamente.



Camilo Jurado
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00224

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de marzo de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 49 a 53 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00224
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandado: Fernando Richard Ramos

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actualización de la liquidación del crédito hasta el presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la tasa del interés moratorio no corresponde a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación teniendo como base

MORATORIOS						
CAPITAL			\$ 1,500,000.00			
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19.63%	2.453750%	\$ 38,033.13
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19.49%	2.436250%	\$ 36,543.75
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19.40%	2.425000%	\$ 37,587.50
1/1/2019	31/1/2019	31	1872/18	19.16%	2.395000%	\$ 37,122.50
1/2/2019	28/2/2019	28	111/19	19.70%	2.462500%	\$ 34,475.00
1/3/2019	31/3/2019	31	263/19	19.37%	2.421250%	\$ 37,529.38
1/4/2019	30/4/2019	30	389/19	19.32%	2.415000%	\$ 36,225.00
1/5/2019	31/5/2019	31	574/19	19.34%	2.417500%	\$ 37,471.25
1/6/2019	30/6/2019	30	697/19	19.30%	2.412500%	\$ 36,187.50
1/7/2019	31/7/2019	31	829/19	19.28%	2.410000%	\$ 37,355.00
1/8/2019	31/8/2019	31	1018/19	19.32%	2.415000%	\$ 37,432.50
1/9/2019	30/9/2019	30	1145/19	19.32%	2.415000%	\$ 36,225.00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19.10%	2.387500%	\$ 37,006.25
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19.03%	2.378750%	\$ 35,681.25
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18.91%	2.363750%	\$ 36,638.13
1/1/2020	31/1/2020	31	1768/19	18.77%	2.346250%	\$ 36,366.88
1/2/2020	29/2/2020	29	0094/20	19.06%	2.382500%	\$ 34,546.25
1/3/2020	31/3/2020	31	205/20	18.95%	2.368750%	\$ 36,715.63
1/4/2020	30/4/2020	30	351/20	18.69%	2.336250%	\$ 35,043.75
1/5/2020	31/5/2020	31	437/20	18.19%	2.273750%	\$ 35,243.13
1/6/2020	30/6/2020	30	505/20	18.12%	2.265000%	\$ 33,975.00
1/7/2020	31/7/2020	31	605/20	18.12%	2.265000%	\$ 35,107.50
1/8/2020	31/8/2020	31	685/20	18.29%	2.286250%	\$ 35,436.88
DIAS						701
INTERESES MORATORIOS 01/10/18 a 31/08/2020					\$	833,948.13
PAGO TITULOS JUDICIALES 26/07/2019					\$	956.111,00
VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA A 30/09/2018					\$	2,843,550.00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	2,721,387.13

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 625.740

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total de la obligación la suma de \$2.721.387,13, en el cual se liquidaron los intereses moratorios hasta el 31/08/2020.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante Laura Melisa Escobar Albán identificada con C.C. 1.085.275.329 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000615311	04/07/2019	\$ 17.215,00
448010000618579	06/08/2019	\$ 17.215,00
448010000621328	05/09/2019	\$ 17.215,00
448010000624302	04/10/2019	\$ 29.404,00
448010000626774	06/11/2019	\$ 5.025,00
448010000629546	04/12/2019	\$ 17.215,00
448010000633031	08/01/2020	\$ 17.215,00
448010000635623	05/02/2020	\$ 274.256,00
448010000638281	04/03/2020	\$ 14.225,00
448010000641100	03/04/2020	\$ 14.225,00
448010000643111	05/05/2020	\$ 14.225,00
448010000645712	08/06/2020	\$ 14.225,00
448010000647837	03/07/2020	\$ 14.225,00
448010000650587	11/08/2020	\$ 14.225,00
448010000652975	07/09/2020	\$ 14.225,00
448010000654959	05/10/2020	\$ 80.650,00
448010000657182	04/11/2020	\$ 14.225,00
448010000660141	04/12/2020	\$ 14.225,00
448010000662599	05/01/2021	\$ 14.225,00
448010000665173	08/02/2021	\$ 8.080,00

Para un valor total a la fecha de \$ 625.740

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
2 de marzo de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de marzo de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 62 a 64 cuaderno original). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01290
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: Diego Armando Guerrero y Paula Elena Delgado

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del estatuto procedimental, toda vez que existe una liquidación de crédito anterior aprobada la cual es base para una actualización además de presentarse pago de títulos judiciales a favor de la ejecutante, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación

MORATORIOS						
CAPITAL			\$		5,000,000.00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/12/2019	31/12/2019	15	1603/19	18.91%	2.363750%	\$ 59,093.75
1/1/2020	31/1/2020	31	1768/19	18.77%	2.346250%	\$ 121,222.92
1/2/2020	29/2/2020	29	0094/20	19.06%	2.382500%	\$ 115,154.17
1/3/2020	31/3/2020	31	205/20	18.95%	2.368750%	\$ 122,385.42
1/4/2020	30/4/2020	30	351/20	18.69%	2.336250%	\$ 116,812.50
1/5/2020	31/5/2020	31	437/20	18.19%	2.273750%	\$ 117,477.08
1/6/2020	30/6/2020	30	505/20	18.12%	2.265000%	\$ 113,250.00
1/7/2020	31/7/2020	31	605/20	18.12%	2.265000%	\$ 117,025.00
1/8/2020	13/8/2020	13	685/20	18.29%	2.286250%	\$ 60,966.67
DIAS						241
INTERESES MORATORIOS				\$ 943,387.50		
LIQUIDACIÓN APROBADA 16/12/2019				\$ 9.227.506,25		
PAGO DE TITULOS 16/08/2020				\$ 4.079.929,00		
TOTAL OBLIGACIÓN 16/08/2020				\$ 6.090.964,75		

PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/8/2020	31/8/2020	15	685/20	18.29%	2.286250%	\$ 57,156.25
1/9/2020	16/9/2020	16	769/20	18.35%	2.293750%	\$ 61,166.67
DIAS						31
INTERESES MORATORIOS				\$ 118,322.92		
PARCIAL OBLIGACIÓN 16/09/20				\$ 6,209,287.67		
PAGO DE TÍTULOS 16/09/20				\$ 1,941,908.00		
TOTAL OBLIGACIÓN A 16/09/20				\$ 4,267,379.67		

MORATORIOS						
CAPITAL			\$		4,267,379.67	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/9/2020	30/9/2020	14	769/20	18.35%	2.293750%	\$ 45,678.74
1/10/2020	31/10/2020	31	869/20	18.09%	2.261250%	\$ 99,712.66
1/11/2020	30/11/2020	30	947/20	17.87%	2.233750%	\$ 95,322.59
1/12/2020	31/12/2020	31	1034/20	17.46%	2.182500%	\$ 96,240.08

DIAS		106
INTERESES MORATORIOS	\$	336,954.08
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	4,604,333.75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 1.660.784

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total de la obligación la suma de \$4.604.333,75, en el cual se liquidaron los intereses moratorios hasta el 31/12/2020.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte demandante Laura Melisa Escobar Albán identificada con C.C. 1.085.275.329 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000650734	11/08/2020	\$ 235.086,00
448010000652249	01/09/2020	\$ 235.086,00
448010000654879	02/10/2020	\$ 235.086,00
448010000656880	30/10/2020	\$ 235.086,00
448010000660485	07/12/2020	\$ 235.086,00
448010000662714	05/01/2021	\$ 247.782,00
448010000664868	03/02/2021	\$ 237.572,00

Para un valor total a la fecha de \$ 1.660.784

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
2 de marzo de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2019-00224
Demandante: Lidia Mercedes Pinza Paredes
Demandados: Teresa de Jesús Carreño, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte

Pasto (N.), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, el Despacho advierte que la misma reúne las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada de acuerdo a la providencia de 9 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Lidia Mercedes Pinza Paredes y en contra de Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de enero de 2019 hasta enero de 2021, la suma de \$26.324.504, y los que se llegaren a causar hasta que se logre de manera efectiva el lanzamiento de los señores demandados.
- b) Por concepto de cuotas de administración adeudadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta enero de 2021 por la suma \$ 5.850.000 y las cuotas que se llegaren a causar hasta que se logre de manera efectiva el lanzamiento de los señores demandados.
- c) \$6.000.000,00 por concepto de clausula penal.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con el artículo 306 del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. y del escrito presentado por la ejecutada. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00247
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandado: Yised Verónica Caicedo González

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En cuanto al escrito presentado por la ejecutada, cabe mencionar que ésta no es la oportunidad para presentar descargos, formular excepciones o solicitar pruebas, pues en su momento la demandada ya hizo uso del término de traslado, el cual ya precluyó.

De igual forma se advierte un acápite de recurso, sin embargo, no hay claridad contra que providencia formula tal recurso, pues los argumentos se relacionan con un documento aportado por la parte ejecutante.

Finalmente, en lo concerniente al levantamiento de la medida cautelar, de la revisión del expediente se advierte que la solicitud no encuadra en ninguno de los numerales que contempla el artículo 597; no obstante, lo anterior, si se accederá a que la parte ejecutante preste caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda y con la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

• **DOCUMENTALES:**

- Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Solicitar a la parte ejecutante allegue con destino al presente asunto las Actas de aprobación en asamblea Ordinaria general de Copropietarios de expensas comunes necesarias o cuotas de administración de los años 2018 y 2019.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - FIJAR como caución el 7% del valor actual de la ejecución, la que deberá prestar la parte demandante dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el fin de responder por los perjuicios que se causen con las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, so pena de levantamiento.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada Erika Fernanda David Meza portadora de la T.P. No. 318.657 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

SEPTIMO.- SIN LUGAR a dar trámite al escrito presentado por la parte ejecutada en lo que concierne a excepciones, recurso y decreto de pruebas, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 2 de marzo de 2021 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 1 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.950.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.950.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.950.000
Gastos del proceso	\$6.500
TOTAL	\$2.956.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 1 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 44 a 46 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00305
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fabián Ovidio Legarda Benavides

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de marzo de 2021 Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00244

Demandante: Sociedad Financiera Progressa

Demandado: Francisco Javier García Andrade

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

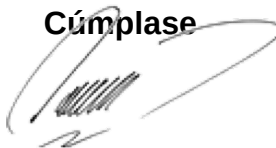
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en la suma de \$1.070.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.070.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de Sociedad Financiera Progressa.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 26 de febrero de 2021. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.070.000
Gastos del proceso	\$5.950
TOTAL	\$1.075.950

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00244
Demandante: Sociedad Financiera Progressa
Demandado: Francisco Javier García Andrade

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 1 de marzo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 78 a 80 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00244
Demandante: Sociedad Financiera Progressa
Demandado: Francisco Javier García Andrade

Pasto, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de marzo de 2021 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00040
Demandante: Claudia Patricia Muñoz Bedoya
Demandada: Paola Andrea Caez Guerrero

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Claudia Patricia Muñoz Bedoya y en contra de Paola Andrea Caez Guerrero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de diciembre de 2020.
- b) \$500.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de enero de 2021.
- c) \$1.000.000,00 por concepto de clausula penal.
- d) Por los cánones de arrendamiento que se lleguen a causar a partir de la presentación de la demanda, los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Juliana Villota Vargas portadora de la T.P. No. 316.712 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de marzo de 2021 Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00041
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandadas: Blanca Magola Urbina Ascuntar y María de Pilar Urbina Ascuntar

Pasto (N.), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, repartocivilpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de marzo de 2021 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00042

Demandante: Gloria Amparo Zarama Gutiérrez

Demandada: Erika Lorena Cadena Arteaga

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Gloria Amparo Zarama Gutiérrez y en contra de Erika Lorena Cadena Arteaga para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 5 de febrero de 2018 al 5 de abril de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 20 de febrero de 2018 al 20 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 10 de junio de 2018 al 10 de octubre de 2018, más los

intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- d) \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 5 de octubre de 2018 al 10 de enero de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 5 de noviembre de 2018 al 18 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Xiomara Alejandra Muñoz Yarpaz, portadora de la T.P. No. 298.139 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de marzo de 2021 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00043

Demandante: Byron Delgado López

Demandadas: Claudia Cerón y María Zambrano

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Byron Delgado López y en contra de Claudia Cerón y María Zambrano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 21 de septiembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$8.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada María Eugenia Lagos Benavides portadora de la T.P. No. 191.828 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de marzo de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00044
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandadas: Janeth del Carmen Vela González y Sandra Milena Martínez Delgado

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo hasta el 22 de septiembre de 2020, siendo estos posteriores a la fecha de vencimiento del título valor, esto es 31 de agosto de 2020.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron los intereses de plazo, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Oscar Darwin Vásquez Casanova portador de la T.P. No. 228.966 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
02 de marzo de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 26 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00046

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Martha Cristina Parra Moreno

Pasto (N.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco de Occidente y en contra de Martha Cristina Parra Moreno para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$22.646.206,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 02 de marzo de 2021 Secretario
